

Circular informativa laboral

Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

En Valencia, a 20 de septiembre de 2010

El pasado seis de agosto, se publicó en el BOE la Ley 32/2010, de 05 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, norma que principalmente pretende mejorar las prestaciones sociales de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, estableciendo un régimen específico y especial, logrando así un paso más hacia la equidad con el nivel de protección dispensado al trabajador por cuenta ajena en el ámbito laboral.

A continuación, detallamos las principales novedades que recoge la norma, que entrará en vigor el día 06 de noviembre de 2010:

Objeto de la Protección:

Regular el sistema específico de protección para los trabajadores autónomos que pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo y estando incluidos en los niveles de protección recogidos en la norma, cesen totalmente en esa actividad, ya sea con carácter temporal o definitivo.

Sujetos protegidos:

Trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (este supuesto se está desarrollará reglamentariamente en el plazo de un año) y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Acción Protectora:

La protección por cese de actividad comprende la prestación económica por cese total, temporal o definitivo de la actividad, el abono de la cotización de Seguridad Social por contingencias comunes del trabajador autónomo y las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios.

Requisitos:

- Estar afiliados, en situación de alta y con las contingencias profesionales cubiertas.
- Tener cubierto un período mínimo de 12 meses de cotización por el cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad.
- Suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda ser convocado por el Servicio Público de Empleo o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- No haber cumplido la edad de jubilación para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período mínimo de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad social.
- Cuando el trabajador autónomo tenga trabajadores a su cargo y se encuentre en situación legal de cese de actividad, será requisito previo al cese, el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Situación legal de cese de actividad:

1.- Se encontrarán en situación legal de cese de actividad, todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por laguna de las siguientes causas:

- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos:

a) Por pérdidas en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. El primer año de inicio de la actividad, no computa a estos efectos.

b) Por ejecuciones judiciales por deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

c) Por declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.

- Fuerza mayor.

- Pérdida de la licencia administrativa.

- Violencia de género.

- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en los que el autónomo ostentara dicha condición por colaboración en el negocio familiar.

2.- Se encontrarán en situación legal de cese de actividad, los TRADE (trabajadores autónomos económicamente dependientes) que cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente, en base a las siguientes causas:

- Terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- Incumplimiento contractual grave del cliente.
- Rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada o no por el cliente.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

En ningún caso se considerará que se encuentran en situación legal de cese de actividad aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, salvo por incumplimiento contractual grave del cliente, ni a los TRADE que tras cesar en su relación laboral con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en el plazo de un año, a contar desde el momento en el que se extinguió la prestación (si lo hicieran, deberían reintegrar la prestación percibida).

La acreditación de la situación legal de cese de actividad, será siempre documental.

Solicitud:

Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos, deberán solicitar a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con la que tengan concertada la cobertura de las contingencias profesionales, el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad. Mientras que aquellos que tengan cubiertas las contingencias profesionales con un órgano gestor de la Seguridad Social (INSS, Instituto Social de la Marina, etc.), deberán de solicitar el reconocimiento al derecho de la prestación, bien al Instituto Social de la Marina en el caso de los trabajadores del Mar, bien al SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) para el resto de trabajadores.

Plazos:

El reconocimiento del derecho por parte del órgano gestor, dará lugar a la prestación económica por cese de actividad, a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad, se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese. Transcurrido el plazo y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos, se descontarán del período de percepción, los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en la que se presentó.

El órgano gestor se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que la prestación se hubiera solicitado en el plazo legal. En otro caso, se hará cargo a partir del mes siguiente al de la solicitud.

Duración de la prestación:

La duración de la prestación por cese de actividad, estará en función de los períodos cotizados en los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12, deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Duración de la protección (Meses)	Duración de la protección para autónomos a partir de los 60 años
De 12 a 17 meses	2	2
De 18 a 23 meses	3	4
De 24 a 29 meses	4	6
De 30 a 35 meses	5	8
De 36 a 42 meses	6	10
De 43 a 47 meses	8	De 43 meses en adelante.....12 meses.
De 48 meses en adelante	12	

El trabajador autónomo al que se le reconozca el derecho a la protección económica por cese de actividad, podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre y cuando hubieran transcurrido 18 meses desde la extinción del derecho anterior.

Cuantía de la prestación:

La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70% sobre la base reguladora de la prestación. La base reguladora será el promedio de las bases por las que se vinieran cotizando durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad, será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) y la cuantía mínima, del 107% o del 80% del IPREM, dependiendo de si el trabajador autónomo tiene hijos a su cargo o no.

Suspensión del derecho:

El derecho a la prestación por cese será suspendido por el órgano gestor en los siguientes supuestos:

- Durante el período que corresponda por imposición de una sanción por infracción leve o grave.
- Durante el cumplimiento de condena que implique la privación de libertad del trabajador.

- Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, durante un tiempo inferior a 12 meses.

Extinción del derecho:

El derecho a la prestación por cese se extinguirá en los siguientes casos:

- Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Por imposición de las sanciones en los términos establecidos en la presente Ley, sobre infracciones y sanciones en el orden de los social.
- Por realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, durante un tiempo igual o superior a 12 meses.
- Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria.
- Por reconocimiento de la pensión de jubilación o de incapacidad permanente.
- Por traslado de residencia al extranjero.
- Por renuncia voluntaria.
- Por fallecimiento del trabajador autónomo.

Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta propia o ajena.
- Con la obtención de prestaciones o pensiones económicas de la Seguridad Social.
- Para los trabajadores del Mar, la prestación será incompatible con las ayudas que pudieran percibir por paralización de la flota.

Cese de actividad e incapacidad temporal:

1.- IT + Cese de actividad: el trabajador seguirá percibiendo la prestación por IT pero en la cuantía que le corresponda por prestación por cese. Cuando la prestación por IT se extinga, pasará a percibir la prestación por cese pero descontando de la misma, el tiempo de IT a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.

2.- Cese de actividad + Recaída de IT: si cobrando la prestación por cese de actividad, sobreviniera al trabajador un proceso de IT recaída de un proceso anterior al cese, percibirá la prestación por IT en igual cuantía que la de cese. Si finalizado el período de prestación por cese, el trabajador continuase de IT, cobrará la prestación de IT en la cuantía original.

3.- Cese de actividad + IT: si cobrando la prestación por cese de actividad, sobreviniera al trabajador un proceso de IT, percibirá la prestación por IT en igual cuantía que la de cese. Si finalizado el período de prestación por cese, el trabajador continuase de IT, cobrará la prestación de IT en cuantía igual al 80% del IPREM.

4.- Maternidad/Paternidad + Cese de actividad: si cobrando la prestación por maternidad/paternidad, sobreviniera el hecho causante del cese de actividad, el trabajador continuará percibiendo la prestación por dichas contingencias hasta que las mismas se extingan, pasando entonces a percibir la prestación por cese de actividad correspondiente.

5.- Cese de actividad + Maternidad/Paternidad: si cobrando la prestación por cese, se encontrase el trabajador en situación de maternidad/paternidad, el trabajador pasará a cobrar la prestación por estas contingencias y una vez extinguida, reanudará la prestación por cese hasta su agotamiento.

Financiación, base de cotización, tipo de cotización, recaudación y órgano gestor:

La protección por cese de actividad, se financiará con cargo a la cotización por dicha contingencia de los trabajadores autónomos que tuvieran cubierta la protección por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización para la protección por cese de actividad, se corresponderá con la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

El tipo de cotización aplicable a la base, será del 2,2%. Los autónomos acogidos a la prestación por cese de actividad, tendrán una rebaja del 0,5% en la cotización de las contingencias comunes.

Las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese, serán gestionadas por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma competente y por el Instituto Social de la Marina.

La cuota de protección por cese de actividad, la recaudará la Tesorería General de la Seguridad Social, conjuntamente con la cuota de autónomos.

El órgano competente de la gestión de las funciones y servicios derivados de la prestación por cese, serán las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Plazo Extraordinario para acogerse a la cobertura de contingencias profesionales:

Los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley (06/11/2010) figuren de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales, podrán optar por esta última protección, dentro de los tres meses siguientes a la fecha indicada (06/02/2011), con efectos desde el día primero del mes siguiente al de dicha opción.